

**RESOLUCIÓN N° 717.-**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 36/17 CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 20/17 PARA LA “ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS””.**

**-1-**

Asunción, 18 de octubre de 2017.-

**VISTO:**

El Memorando N° 24/17 de fecha 04 de octubre de 2017, del Departamento de Contratos y Garantías; el Dictamen N° 1058/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Memorando N° 24/17 de fecha 04 de octubre de 2017, el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, eleva su parecer favorable para la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 36/17 celebrado en el marco del Llamado a Contratación Directa N° 20/17 para la “ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS”, a fin de manifestar que: “... En atención, a la Nota de fecha 29/08/17 remitida por la empresa *MUNDO DE NEUMÁTICOS S.A.* en la cual manifiesta lo siguiente: “...informando sobre la falta de existencia en el mercado de las cubiertas ofertadas inicialmente (Ítem 3 marca Firestone procedencia Brasileira e Ítem 4 marca Fateo procedencia Argentina) y que las mismas no tienen fecha de importación por parte de nuestros proveedores de la marca ofertada, a raíz de eso proponemos el cambio de marca por las cubiertas de mejor calidad y cumplimiento también con las especificaciones técnicas exigidas en el PBC...”

| Ítem | Descripción del bien                                           | Cantidad | Marca adjudicada | Procedencia | Marca propuesta | Procedencia |
|------|----------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------|-----------------|-------------|
| 3    | Cubierta para camioneta cubierta 225/75/R16 para camionetas    | 30       | Firestone        | Brasil      | Fateo           | Argentina   |
| 4    | Cubierta para camión cubierta 750 R 16, LT 12PR para camioneta | 8        | Fateo            | Argentina   | Funsa           | Uruguay     |
| 6    | Cubiertas para automóvil 235/55/R17, radial para automóvil     | 8        | Bridgestone      | Brasil      | Hankook         | Corea       |
| 9    | Cubierta para camioneta cubierta 255/60/R18                    | 8        | Firestone        | Brasil      | Dunlop          | Tailandia   |

Así también, en Nota de fecha 13/09/17 en la que expresan “...en relación a la nota presentada en fecha 29 de agosto...en cuanto a los ítems 6 y 9 le informamos que hemos recibido las marcas ofertadas por lo que no habrá necesidad de cambiarlas. Por todo lo anterior...”

Ing. Agr. Carmelo *[Firma]*  
Secretaría General

**RESOLUCIÓN N° 717.-**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 36/17 CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 20/17 PARA LA “ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS””.**

**-2-**

*expuesto; le solicitamos por este medio, realizar el cambio de marca de los ítems 3 y 4 conforme a la planilla explicativa anexada más abajo...*

| Ítem | Descripción del bien                                           | Cantidad | Marca adjudicada | Procedencia | Marca propuesta | Procedencia |
|------|----------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------|-----------------|-------------|
| 3    | Cubierta para camioneta cubierta 225/75/R16 para camionetas    | 30       | Firestone        | Brasil      | Fateo           | Argentina   |
| 4    | Cubierta para camión cubierta 750 R 16, LT 12PR para camioneta | 8        | Fate             | Argentina   | Khumo           | Corea       |

*En relación a las marcas de los ítems afectados el proveedor cumple en remitir en fecha 14/09/17 constancia de sus importadores en cuanto a la falta en stock de las mismas. Nota del Representante NASSER CUBIERTAS S.A.C.I. que manifiesta: “La medida 225/75 R16 Firestone Steeltex no estamos contando con stock, por el momento, sin previsión de llegada, el periodo de llegada es inestimable...”, e INDUCAUCHO S.A.C.I. que expresa: “...con el objeto de comunicarles que nuestro proveedor de FATEO no producirá la medida 750-16 lisa de 12 T por lo que resta del año 2017”. Al respecto la Dirección de Contrataciones en Nota 388/17 “...solicita la revisión del pedido de la firma en relación a la viabilidad de lo mencionado por la misma, y posterior remisión de un informe técnico en respuesta a lo solicitado...” a la Dirección Administrativa área Encargada de la Administración del Contrato. En ese sentido, la Dirección Administrativa expide el informe correspondiente, en el cual expresan: “es parecer de esta Dirección que las cubiertas de las marcas propuestas en reemplazo de las ofertas cumplen con todas las especificaciones y son de muy buena calidad así mismo verificamos que los bienes propuestos cumplen según nota aclaratoria N° 108/17 remitida a DNCP para su publicación con la certificación ISO 9001. Es importante aclarar que con este acto no implica otorgar ninguna ventaja al oferente al contrario la institución estará recibiendo cubiertas de muy buena calidad similar o mejor a lo ofertado. Por lo tanto se recomienda aceptar lo solicitado por la firma...”. Por tanto, la Dirección de Contrataciones en su Nota N° 445/17 de fecha 03/10/17 solicita su conformidad a la empresa MUNDO DE NEUMÁTICOS S.A. para la suscripción de la Adenda N° 1, que consistirá en la modificación de la Cláusula N° 5 del Contrato. La empresa MUNDO DE NEUMÁTICOS S.A. en Nota N/S en fecha 04/10/17 responde su conformidad para la elaboración de la Adenda N° 1”. (sic)*

**Que, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, expresa:**

**Ing. Agr. Carmelo Peralta**  
**Secretaría General**



## RESOLUCIÓN N° 717.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 36/17 CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 20/17 PARA LA “ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS””.**

**-3-**

Artículo 63.- *“CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente”.*

**Que**, la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”*, en su Art. 13 dispone: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

**Que**, por Providencia N° 1286/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 1058/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica donde dictamina que no existen impedimentos legales para autorizar la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 36/17 celebrado en el marco del Llamado a Contratación Directa N° 20/17 para la *“ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS”*, de conformidad a lo propuesto por la Dirección de Contrataciones, todo ello de conformidad a las disposiciones legales de la Ley N° 2051/03 *“De Contrataciones Públicas”*.

**Ing. Agr. Carmelo Perazzo**  
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 717.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 36/17 CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 20/17 PARA LA “ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS””.

-4-  
POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 36/17 celebrado en el marco del Llamado a Contratación Directa N° 20/17 para la “ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS”, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“CLÁUSULA I: Por la presente adenda las PARTES, acuerdan la modificación en la CLÁUSULA N° 5 DEL CONTRATO N° 36/17 de acuerdo al siguiente cuadro:

| Nro. De Orden | Nro. De Ítem | Descripción                                                            | Marca | Procedencia | Unidad de Medida | Cantidad | Precio unitario en Gs. (IVA incluido) | Precio total en Gs. (IVA incluido) |
|---------------|--------------|------------------------------------------------------------------------|-------|-------------|------------------|----------|---------------------------------------|------------------------------------|
| 3             | 3            | Cubierta para camioneta<br>Cubierta 225/75/R16 para camioneta          | Fateo | Argentina   | UNIDAD           | 30       | 550.000                               | 16.500.000                         |
| 4             | 4            | Cubierta para camión<br>Cubierta 750 R 16, LT 12 PR radial para camión | Kumho | Corea       | UNIDAD           | 8        | 770.000                               | 6.160.000                          |

CLÁUSULA II: Queda establecido que las demás cláusulas permanecen inalterables en todos sus términos”.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 717.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 36/17 CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 20/17 PARA LA “ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS””.

-5-

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE

ES COPIA  
ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL  
OC/cp/ep

